



RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día cinco (05) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), la señora **NIDIA MARCELA PRIETO HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.155.136**, y el señor **JAIME ALBERTO CHICA TOBÓN** identificado con cedula de ciudadanía N° **79.244.272**, en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) VILLA VERONICA LT 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-248792** y ficha catastral número **SIN INFORMACIÓN**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2589-2025**, acorde con la siguiente información:

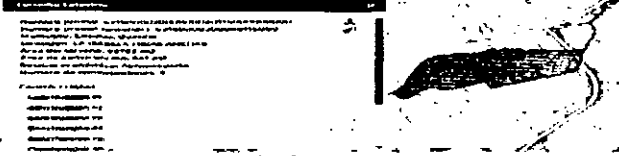
ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBINETALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Villa Verónica LT 4
Localización del predio o proyecto	Vereda Hojas Anchas, Municipio de Circasia
Código catastral	631900002000000070318000000000
Matricula Inmobiliaria	280-248792
Área del predio según Certificado de Tradición	3.027 m ²



RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según SIG-QUINDIO	11.550,66 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	98.782 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	RÍO LA VIEJA
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°34'3.27" N 75°40'2.89" O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°35'54.41" N 75°38'22.05" O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	15,7 m ²
Caudal de la descarga	0,0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	12 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio  Fuente: GEOPORTAL IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-138-26-03-2025** del día 26 de marzo del año 2025, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 31 de marzo de 2025 mediante oficio **04127**.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Ingeniera Ambiental y Geógrafa **LAURA VALENTINA GUTIERREZ BELTRAN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 02 de junio del año 2025 al predio denominado **1) VILLA VERONICA LT 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Al realizar la visita técnica se evidencia que el lote se encuentra vacío, sin construcción de vivienda ni STARD.

Se evidencia algunos cultivos de plátano y no se encuentran quebradas aledañas.

La ubicación con coordenadas geográficas es 4° 34 '5.53430" N, 75° 40 '3.81420" O.



RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La vivienda proyectada construir: 8 habitaciones, 4 baños, 2 cocinas. (1 auxiliar pequeña)”

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que para el día 03 de junio del año 2025, la Ingeniera ambiental y Geógrafa **LAURA VALENTINA GUTIERREZ BELTRAN**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"(...) CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 245 - 25**

FECHA:	03/06/2025
SOLICITANTE:	Jaime Alberto Chica
EXPEDIENTE N°:	2589-25

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Radicado E 2589 – 25 del 05 de marzo de 2025 por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimientos y la documentación técnica y jurídica requerida.*
- 2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-138-26-03-2025 del 26 de marzo de 2025.*
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 02 de junio de 2025.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Villa Verónica LT 4
Localización del predio o proyecto	Vereda Hojas Anchas, Municipio de Circasia
Código catastral	631900002000000070318000000000
Matricula Inmobiliaria	280-248792



RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Área del predio según Certificado de Tradición	3.027 m²
Área del predio según SIG-QUINDIO	11.550,66 m²
Área del predio según Geo portal - IGAC	98.782 m²
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	RÍO LA VIEJA
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento (coordenadas geográficas).	4°34'3.27" N 75°40'2.89"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°35'54.41"N 75°38'22.05"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	15,7 m²
Caudal de la descarga	0,0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	12 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio  Fuente: GEOPORTAL IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se pretende construir una (1) vivienda, con un (2) baños sanitarios, una (1) ducha, una (1) cocina y (1) lavadero. Asimismo, se dispondrá el STARD con una capacidad de ocupación para seis (6) personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo pre fabricado constituido así, mediante pre tratamiento compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Un (1) Pozo de Absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantida d	Capacida d
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	250 litros
Tratamiento	Pozo Séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Prefabricado	1	2000 litros

RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Disposición final	Pozo de absorción	Concreto	1	15.7 m²
-------------------	-------------------	----------	---	---------

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	56 cm	68 cm
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	107 cm	131 cm
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	N/A	N/A	107 cm	131 cm
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.5 m	2 m

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y, por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 31 de mayo de 2025, realizada por la Ingeniera Geógrafa y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez Beltrán Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza recorrido por el predio Villa Verónica Lote 4 vereda Hojas Anchas del municipio de Circasia en el cual, se encuentra un lote en pastos limpios, sin construcción de vivienda ni STARD. Se observan algunos cultivos de plátano y no se alcanza a percibir ninguna quebrada aledaña. La ubicación con coordenadas geográfica se da en 4° 34' 5.53430"N y 75° 40' 3.81420"O. Según información del propietario, la vivienda proyectada a construir contará con 8 habitaciones, 4 baños y 2 cocinas (entre ellas una cocina auxiliar).

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos no se evidencia construcción de la vivienda ni el STARD

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

Una vez revisada la documentación técnica anexa a la solicitud del permiso de vertimientos, se determina que la documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

En el predio contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos, se encuentra todo igual que en la documentación. La vivienda NO está construida. El STARD NO se encuentra construido, lo anterior, tal como se indica en las memorias técnicas.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

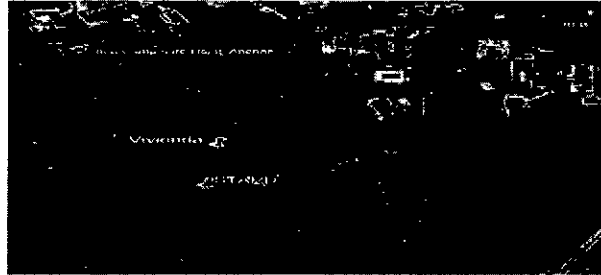
De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "SI-350-14-59-2313", expedido por la Alcaldía de Circasia. Se informa que el predio denominado 1) Villa Verónica LT 4 identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-248792, se localiza en AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA.

"Se observa que el predio se encuentra con Clase de suelo 4e-1. Según estudio semidetallado de los suelos realizado por el IGAC y entregado por la CRQ en el año 2014, son profundos, bien drenados, ligeramente ácidos y de fertilidad media.

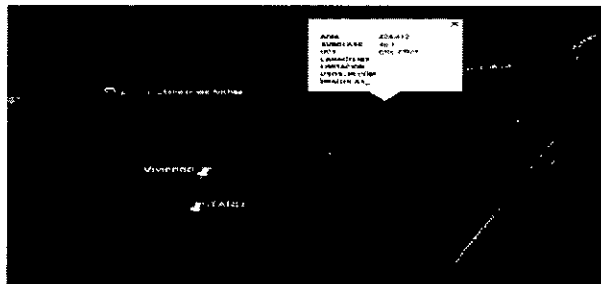
7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

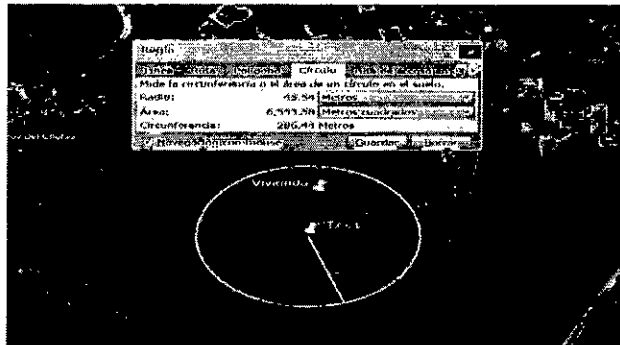
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



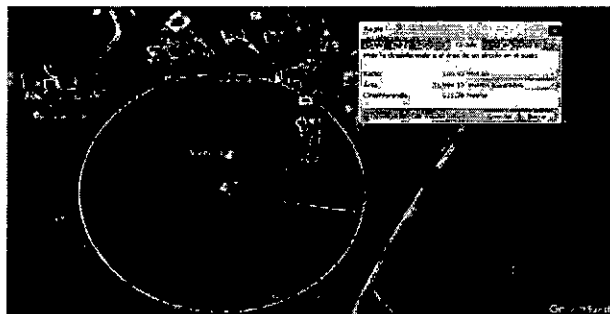
*Imagen 1. Localización del predio
Fuente: Google Earth Pro*



*Imagen 2. Capacidad de Uso
Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO*



*Imagen 3. Drenajes existentes en el predio
Fuente: Google Earth Pro y SIG QUINDÍO*



*Imagen 4. Nacimientos existentes en el predio
Fuente: Google Earth Pro y SIG QUINDÍO*

Según lo observado en el SIG QUINDIO Y Google Earth Pro, el predio no se encuentra inmerso en ninguna de las determinantes ambientales. Además, en la Imagen 2 se evidencia que la Capacidad de Uso del Suelo pertenece a las subclases 4c-1

Por último, considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y

RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 45 metros a la redonda (para el municipio de Circasia) a partir de la ubicación del posible vertimiento, se observa la existencia drenajes superficiales dentro del área de influencia tal como se observa en la Imagen 3. Sin embargo, en campo no se evidenció la existencia de este drenaje, motivo por el cual se asume que la presencia de este corresponde a la representación de un modelo digital de elevación, se descarta la existencia de estos en el lugar. Asimismo, se evidencia que en un radio de 100 metros se encuentra un nacimiento como se observa en la Imagen 4. No obstante, este nacimiento tampoco fue posible evidenciarlo en campo, por lo cual se descarta la existencia del mismo.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se deben de realizar mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*

RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

8. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2589 -25 para el predio VILLA VERÓNICA LOTE 4 de la Vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-248792 y ficha catastral 631900002000000070318000000000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada **hasta por 6 contribuyentes** en el STARD propuesto.
- *El predio se ubica **fuera** de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de **15,7 m²** la misma fue designada en las coordenadas geográficas Lat: **4°35'54.41"N** Long: **75°38'22.05"O** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1.520** msnm aprox. El predio colinda con predios con uso **agrícolas, vías y drenajes** (según plano topográfico allegado).

RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico CTPV-245-2025 del 03 de junio de 2025, la Ingeniera ambiental da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente y así mismo se evidencia que el predio se ubica fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2589 -25 para el predio VILLA VERÓNICA LOTE 4 de la Vereda Hojas Anchas del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-248792 y ficha catastral 631900002000000070318000000000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada **hasta por 6 contribuyentes** en el STARD propuesto.
- El predio se ubica **fuera** de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de **15,7 m²** la misma fue designada en las coordenadas geográficas Lat: **4°35'54.41"N Long: 75°38'22.05"O**

RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1.520** msnm aprox. El predio colinda con predios con uso **agrícolas, vías y drenajes** (según plano topográfico allegado)".

Que, en este sentido, los PROPIETARIOS han solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, para una vivienda que se pretende construir en el predio, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que, según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como PROPIETARIO.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre:

RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-248792**, se desprende que el fundo cuenta con una apertura del día 22 de septiembre del año 2022 y tiene un área de 3.027.84 M2, evidenciando que el predio no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, incorporada como determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el certificado uso de suelos N° **253** con fecha del 28 de noviembre de 2024 el cual fue expedido por el Secretario de Infraestructura del municipio de Circasia Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

No obstante, al revisar el mismo certificado de tradición aportado encontramos que en la anotación Nro 001 de fecha del 19 de septiembre de 2022 mediante escritura 3197 del 14-09-2022 de la Notaria cuarta de Armenia, estipula **"DIVISION MATERIAL CON DESTINO A VIVIENDA CAMPESTRE"**, lo que es enmarcable o encasillable dentro de las excepciones de la **UAF**, dadas por el **INCORA** en la ley 160 de 1994, normatividad incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 26 de junio 2023, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre dicha disposición.

Por lo anterior expuesto tenemos que es excepción en la cual puede ser encasillable dicho predio es la que cita la norma a continuación:

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
 - b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
 - c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*
 - d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*
- La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:*

RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.
- 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"

No obstante, es pertinente señalar que la actividad de vivienda campestre no se encuentra contemplada dentro de los usos del suelo establecidos por el Municipio. Por esta razón, esta entidad no está en capacidad de determinar si la actividad que se desarrolla en el predio es permitida, restringida, limitada o prohibida, ya que dicha competencia corresponde exclusivamente al Municipio de Circasia (Quindío) en este caso particular.

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "N ° 253" del 25 de noviembre de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación de Circasia, Q. Se informa que el predio denominado 1) VILLA VERONICA LT 4 identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-248792, se localiza en AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, donde sus usos son los siguientes:

"(...)
USOS

PERMITIR: bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

LIMITAR: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, **vertimiento de aguas**, extracción de material de arrastre.
(...)"

De lo anterior se puede evidenciar que el vertimiento de aguas se encuentra dentro de los usos limitados, sin embargo, es necesario tener en cuenta que la definición, regulación y control de los usos del suelo corresponde exclusivamente al Municipio, en el marco de las competencias asignadas por el artículo 311 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 388 de 1997.

Que, en ese orden de ideas, los usos del suelo clasificados como limitados no constituyen una prohibición absoluta, sino que están condicionados al cumplimiento de ciertos requisitos y parámetros que deben ser definidos y controlados por la administración municipal competente. Por tanto, el desarrollo de este tipo de uso se encuentra sujeto a las restricciones impuestas por el Municipio de Circasia en su normativa urbanística, a través de los instrumentos de planificación territorial y de los mecanismos de control previo, como las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que correspondan.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera que, verificado el cumplimiento de los requisitos ambientales y técnicos para la actividad de vertimiento, y sin que exista una prohibición expresa sobre el uso del suelo en el área intervenida, resulta procedente el otorgamiento del permiso de vertimientos, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones urbanísticas y del control que ejerza la autoridad municipal en el marco de su competencia.

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio se pretende construir una vivienda campestre, con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementará para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda que se pretende construir, la competencia de esta Subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan

RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Fuente de abastecimiento: Que el predio **1) VILLA VERONICA LT 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-248792** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, cuenta con fuente de abastecimiento la certificación de disponibilidad del servicio de acueducto de las Empresas Públicas del Quindío EPQ ESP, teniendo en cuenta que en el predio se pretende el desarrollo de actividades domésticas se considera que es la fuente de abastecimiento idónea para el trámite.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud de permiso de vertimientos, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y

RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)**

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-204-21-07-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones,

RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA VERONICA LT 4 ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-248792** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDE ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Circasia (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora NIDIA MARCELA PRIETO HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.155.136**, y el señor **JAIME ALBERTO CHICA TOBÓN** identificado con cedula de ciudadanía N° **79.244.272**, en calidad de **PROPIETARIOS**, del predio objeto del trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuara visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; el mismo **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) VILLA VERONICA LT 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-248792** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio por la señora **NIDIA MARCELA PRIETO HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.155.136**, y el señor **JAIME ALBERTO CHICA TOBÓN** identificado con cedula de ciudadanía N° **79.244.272**, en calidad de **PROPIETARIOS**, del predio objeto del trámite, el cual fue propuesto por el siguiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo pre fabricado constituido así, mediante pre tratamiento compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Un (1) Pozo de Absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	250 litros
Tratamiento	Pozo Séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Prefabricado	1	2000 litros
Disposición final	Pozo de absorción	Concreto	1	15.7 m ²

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	56 cm	68 cm
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	107 cm	131 cm
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	N/A	N/A	107 cm	131 cm
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.5 m	2 m

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico **CTPV- 245-2025 del 03 de junio de 2025.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA QUE GENERARÁ LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se



RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor, para que cumplan con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **CTPV-245-2025 del 03 de junio de 2025:**

RECOMENDACIONES

- *Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo con las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*

RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **NIDIA MARCELA PRIETO HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.155.136**, y el señor **JAIME ALBERTO CHICA TOBÓN** identificado con cedula de ciudadanía N° **79.244.272**, en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) VILLA VERONICA LT 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-248792** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso previo y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN- de acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **NIDIA MARCELA PRIETO HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.155.136**, y el señor **JAIME ALBERTO CHICA TOBÓN** identificado con cedula de ciudadanía N° **79.244.272**, en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) VILLA VERONICA LT 4** ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-248792** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico proyectos@compañiageogis.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

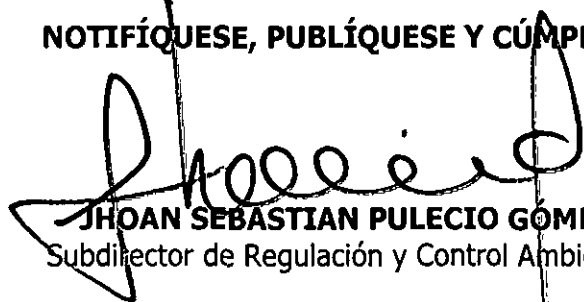
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo **2.2.3.3.5.5**.

RESOLUCIÓN No. 1573 DE 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) VILLA VERONICA LT 4 UBICADO EN LA VEREDA HOJAS ANCHAS DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN HASTA PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada contratista - SRCA - CRQ.


Proyección técnica: LAURA VALENTINA GUTIERREZ BELTRAN
Ingeniero ambiental Y Geógrafa - contratista SRCA - CRQ.


Revisión técnica: JEISSA GONZALEZ TIZANA
Ingeniera - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ

Revisión Jurídica: SARA GIRALDO POSADA
Abogada Especializada - Contratista SRCA - CRQ.